



Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar

Valledupar, 30 de enero de 2023

Al despacho de la señora juez la presente Demanda Ordinaria Laboral presentada por el demandante por canales virtuales y proveniente por reparto de la oficina judicial a través de nuestro correo institucional j01pvcvpar@cendo.ramajudicial.gov.co; así mismo, le informo que la referida demanda fue presentada por MARILUZ POLO NIEVES contra OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA. y le correspondió la radicación en el sistema SIGLO XXI con el numero 20001-41-05-001-2023-00013-00. Ingresó a fin de que se pronuncie sobre la admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

LUZ MERLIS HERRERA JIMENEZ
Secretaria

Valledupar, 30 de enero de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO:	20001 41 05 001 2023 00013 00
DEMANDANTE:	MARILUZ POLO NIEVES
DEMANDADO:	OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA
DECISIÓN:	REMITE POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTIA

Auto No. 0094-2023

Revisada la demanda que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, se advierte que el asunto debió dirigirse a los Juzgados Laborales del Circuito en razón de la cuantía y no a este despacho judicial, por ende, será remitido a Oficina Judicial para que sea repartida entre los jueces con tal categoría.

En efecto, de conformidad con la norma invocada se tramitarán por la cuerda del proceso laboral de única instancia aquellas causas que no excedan 20 salarios mínimos legales vigentes al momento de la presentación de la demanda, monto que para el año 2023 equivale a \$23.200.000; sin embargo, en este caso las pretensiones formuladas por la parte demandante superan dicha cuantía, de manera que el asunto debe ventilarse por el trámite de primera instancia, cuya competencia radica en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito, como ya se dijo.

Como soporte de lo anterior, conviene precisar que la parte demandante a través de apoderado judicial pretende que a partir de la declaración de existencia del contrato de trabajo entre las partes desde el 16/09/2019 hasta el 30/12/2019, se condene al demandado al pago del último salario por \$1.086.700, subsidio de transporte por \$776.256, cesantías por \$237.031, primas de servicios por \$237.031, vacaciones por \$148.515, intereses sobre cesantías por \$9.742, más las indemnizaciones de los artículos 64 y 65 del C.S.T. entre otros derechos. Pues bien, una vez liquidado por el despacho la liquidación de la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales al terminar la relación laboral según lo dispuesto en el citado art. 65, sobre la base salarial anotada en el hecho SEGUNDO,



Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar

correspondiendo un salario diario de \$36.223,33, limitada a 720 días de mora desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2021, arroja un valor de \$26.080.797, cifra que sumada a las demás pretensiones, supera el límite de cuantía arriba señalado, así que en ese escenario surge la falta de competencia de este despacho para conocer del asunto en razón a la cuantía de las pretensiones, lo que impone la remisión del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

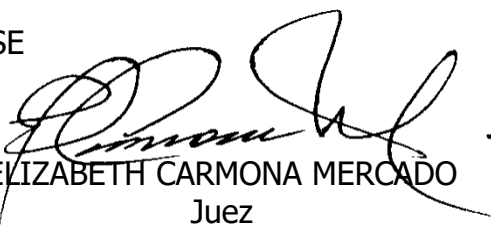
Por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía en la demanda interpuesta por MARILUZ POLO NIEVES contra OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA.

SEGUNDO. REMITASE el expediente a la Oficina Judicial para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

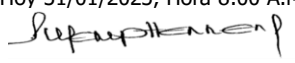
TERCERO: Notifíquese por secretaría el contenido de esta providencia por ESTADO fijado virtualmente como lo contempla el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CARMONA MERCADO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en ESTADO N° 009
Hoy 31/01/2023, Hora 8:00 A.M.


LUZ MERLIS HERRERA JIMENEZ
Secretaria